



IFRS[®]

Accounting

Mayo 2023

Solicitud de Información

Norma de Contabilidad NIIF[®]

Revisión Posterior a la Implementación de la NIIF 9 *Deterioro de Valor de los Instrumentos Financieros*

Recepción de comentarios hasta el 27 de septiembre de 2023

Solicitud de Información

Revisión Posterior a la
Implementación de la NIIF 9
Deterioro de Valor de los
Instrumentos Financieros

Recepción de comentarios hasta el 27 de septiembre de 2023

Request for Information *Post-implementation Review of IFRS 9 Financial Instruments—Impairment* is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. Comments need to be received by 27 September 2023 and should be submitted by email to commentletters@ifrs.org or online at <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

All comments will be on the public record and posted on our website at www.ifrs.org unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by a good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this policy and on how we use your personal data.

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the IASB and the IFRS Foundation (Foundation) expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

© 2023 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at permissions@ifrs.org.

Copies of IASB publications may be ordered from the Foundation by emailing customerservices@ifrs.org or by visiting our shop at <https://shop.ifrs.org>.

This Spanish translation of the *Request for Information Post-implementation Review of IFRS 9 Financial Instruments—Impairment* has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world including 'IAS®', 'IASB®', the IASB® logo, 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', the IFRS for SMEs® logo, the 'Hexagon Device', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' and 'SIC®'. Further details of the Foundation's trade marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

Solicitud de Información

Revisión Posterior a la
Implementación de la NIIF 9
Deterioro de Valor de los
Instrumentos Financieros

Recepción de comentarios hasta el 27 de septiembre de 2023

Solicitud de información Revisión Posterior a la Implementación de la NIIF 9 Instrumentos Financieros-Deterioro de Valor se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) solo para comentarios. La fecha límite para recibir los comentarios es el 27 de septiembre de 2023 y deben enviarse por correo electrónico a commentletters@ifrs.org o en línea a: <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web www.ifrs.org a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales.

Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo y la Fundación IFRS (Fundación), expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de ella, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

Copyright © 2023 IFRS Foundation

Reservados todos los derechos. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para detalles adicionales, por favor contacte con missions@ifrs.org.

Puede solicitar ejemplares de las publicaciones del IASB a la Fundación enviando un correo electrónico a customerservices@ifrs.org o visitando nuestra tienda en <https://shop.ifrs.org>

La traducción al español de la *Solicitud de información Revisión Posterior a la Implementación de la NIIF 9 Instrumentos Financieros-Deterioro de Valor* ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo incluyendo IAS®, 'IASB®', el logo IASB®, 'IFRIC®', 'IFRS®', el logo IFRS®, 'IFRS for SMEs®', el logo IFRS for SMEs®, el logo en forma de "hexágono," 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' y 'SIC®'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas registradas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

REVISIÓN POSTERIOR A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NIIF 9—DETERIORO DE VALOR

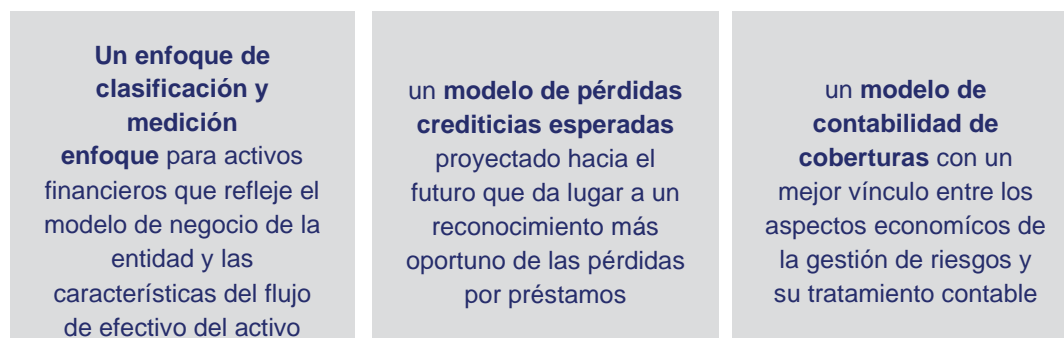
Contenidos

	<i>desde la página</i>
INTRODUCCIÓN	4
INVITACIÓN A COMENTAR	9
SOLICITUD DE INFORMACIÓN	11
1. Deterioro del valor	11
2. El enfoque general para reconocer las pérdidas crediticias esperadas	13
3. Determinación de aumentos significativos del riesgo crediticio	15
4. Medición de las pérdidas crediticias esperadas	18
5. Enfoque simplificado para créditos comerciales, activos contractuales y créditos por arrendamiento financiero	23
6. Activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados	25
7. Aplicación de los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9 con otros requerimientos	26
8. Transición	28
9. Información a revelar sobre el riesgo crediticio	29
10. Otros temas	32

Introducción

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) está llevando a cabo una Revisión Posterior a la Implementación de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*.

La NIIF 9 sustituyó a la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*. Las mejoras en la contabilización de los instrumentos financieros introducidas por la NIIF 9 en comparación con la NIC 39 incluyen:

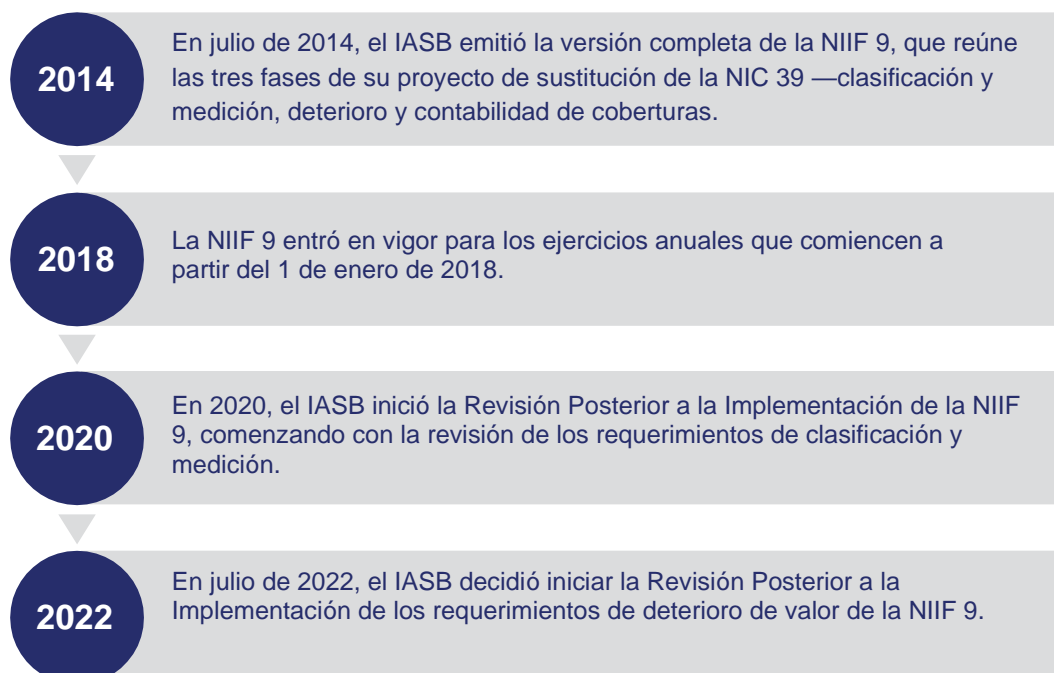


El IASB inició la Revisión Posterior a la Implementación de la NIIF 9 examinando los requerimientos de clasificación y medición.

El IASB está revisando ahora los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9.

Durante 2023, el IASB estudiará el calendario para la revisión de los requerimientos de la contabilidad de coberturas.

Cronología



¿Qué es una Revisión Posterior a la Implementación?

El objetivo de una Revisión Posterior a la Implementación es evaluar si los efectos de la implementación de los nuevos requerimientos sobre los usuarios de los estados financieros, los preparadores, los auditores y los reguladores son los que el IASB pretendía cuando desarrolló los requerimientos

El IASB concluye una Revisión Posterior a la Implementación determinando:

- (a) Si, en general, los nuevos requerimientos están funcionando como se pretendía. Las respuestas a preguntas fundamentales sobre la claridad y la idoneidad de los objetivos o principios básicos de los nuevos requerimientos sugerirían que éstos no están funcionando como se pretendía.
- (b) Si las partes interesadas tienen preguntas específicas sobre la aplicación de los nuevos requerimientos que requieran una respuesta. Si las partes interesadas tienen preguntas específicas sobre la aplicación, el IASB puede seguir concluyendo que los nuevos requerimientos funcionan según lo previsto. Sin embargo, el IASB responderá a esas preguntas de aplicación si cumplen los criterios necesarios para que tome nuevas medidas (véase la página 6).

El IASB actúa, sujeto a criterios de priorización, si existe **evidencia** de que:

existen dudas fundamentales (defectos fatales) sobre la claridad y la idoneidad de los objetivos o principios básicos de los nuevos requerimientos	los beneficios para los usuarios de los estados financieros de la información derivada de la aplicación de los nuevos requerimientos son significativamente inferiores a los previstos (por ejemplo, existe una diversidad significativa en la aplicación)	los costos de aplicar los nuevos requerimientos y de auditar y hacer cumplir su aplicación son significativamente mayores de lo esperado
---	---	--

Una Revisión Posterior a la Implementación no es un proyecto de emisión de normas y no conduce automáticamente a la emisión de éstas, ni pretende resolver todas las cuestiones de aplicación. Sin embargo, una Revisión Posterior a la Implementación puede identificar mejoras que pueden introducirse en un nuevo requerimiento, en el proceso de emisión de normas o en la estructura de una Norma NIIF de Contabilidad.

¿Cómo prioriza el IASB los asuntos en una Revisión Posterior a la Implementación?

El IASB da prioridad a los asuntos identificados en una Revisión Posterior a la Implementación basándose en la medida en que se demuestran por las pruebas reunidas durante la revisión que:

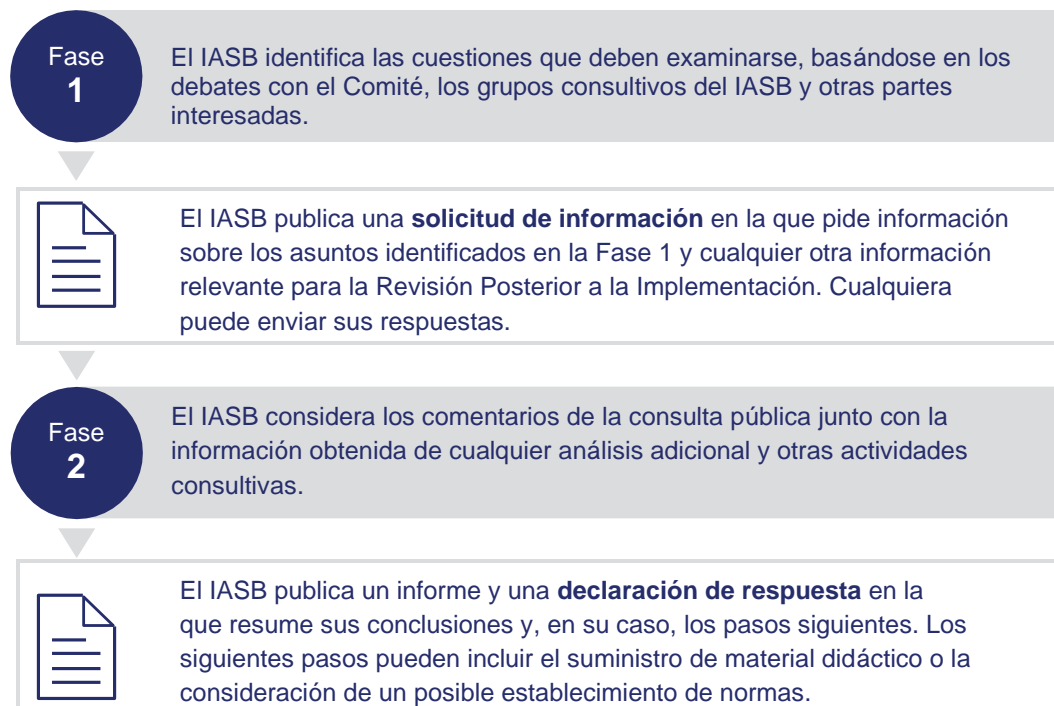
- (a) El asunto tiene consecuencias sustanciales
- (b) El asunto es generalizado.
- (c) El asunto se deriva de una cuestión de información financiera que puede ser tratada por el IASB o el Comité de Interpretaciones de las NIIF (Comité).
- (d) Se espera que los beneficios de cualquier acción superen a los costos. Para realizar este análisis, el IASB tendría en cuenta el alcance de los posibles trastornos y costos operativos derivados del cambio, así como la importancia del asunto para los usuarios de los estados financieros.

En función de esta evaluación del IASB:

- (a) Los asuntos de alta prioridad se tratarán lo antes posible. Se espera que esta categoría se utilice en contadas ocasiones.
- (b) Los asuntos de prioridad media se añadirán a la lista de proyectos de investigación del IASB o a la del Comité. El IASB intentará que los proyectos en tramitación estén activos antes de la próxima consulta de la agenda.
- (c) Los asuntos de baja prioridad se considerarán en la próxima consulta sobre agenda y serán objeto de estudio si el IASB decide tomar medidas en sus deliberaciones sobre la información recibida de dicha consulta.
- (d) Los asuntos que no requieran acción no serán objeto de exploración por el IASB.¹

¹ La descripción del IASB del proceso de revisión posterior a la implementación está disponible en nuestra [página web](#).

¿Qué implica una Revisión Posterior a la Implementación?



¿Qué secciones de la NIIF 9 está revisando el IASB?

El IASB revisará la NIIF 9 en su totalidad, incluyendo los requerimientos relacionados en la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. En 2022, el IASB completó su revisión de los requerimientos de clasificación y medición, concluyendo que estos requerimientos funcionan según lo previsto.²

En esta solicitud de información, el IASB busca comentarios sobre los requerimientos de deterioro de valor (Sección 5.5 de la NIIF 9).

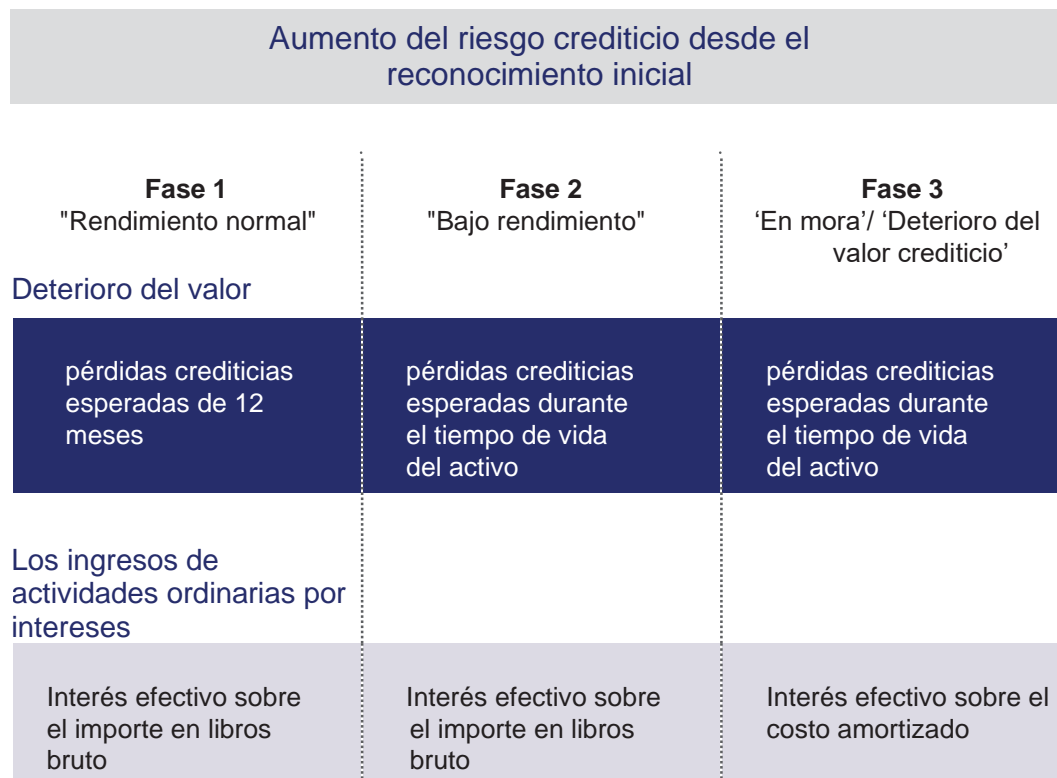
El IASB solicitará comentarios por separado sobre los requerimientos de la contabilidad de coberturas (capítulo 6 de la NIIF 9).

Cada una de las revisiones posteriores a la implementación incluye los requerimientos de transición correspondientes de la NIIF 9 y los requerimientos de información a revelar correspondientes de la NIIF 7.

² El IASB llegó a la conclusión de que, en general, los requerimientos pueden aplicarse de forma congruente, pero es necesario aclararlos en algunas áreas para mejorar su comprensibilidad. El IASB inició un proyecto para aclarar los requerimientos de clasificación y medición de la NIIF 9 en respuesta a los comentarios recibidos y también añadió un proyecto sobre la medición del costo amortizado a su programa de investigación.

Figura 1—Vista general de los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9

Esta ilustración ofrece una visión general del enfoque general para reconocer las pérdidas crediticias esperadas de los instrumentos financieros.



Invitación a comentar

Resumen de las preguntas

Esta solicitud de información plantea preguntas en 10 secciones:

- (a) La **Sección 1** se interesa por información general sobre el efecto que la implementación de los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9 ha tenido en los preparadores de los estados financieros, los usuarios de los estados financieros, los auditores y los reguladores;
- (b) Las **Secciones 2 a 8** se centran en información sobre áreas específicas de los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9, incluyendo información sobre la implementación de estos requerimientos junto con otros requerimientos de la NIIF 9 o de otras Normas NIIF;
- (c) La **Sección 9** recaba información sobre la implementación de los requerimientos de información de la NIIF 7 para el riesgo crediticio; y
- (d) La **Sección 10** busca otra información relevante para la Revisión Posterior a la Implementación del Deterioro del valor.

Las respuestas servirán de base para las evaluaciones del IASB en esta Revisión Posterior a la Implementación (véase la sección "¿Qué es una Revisión Posterior a la Implementación?" sección de la página 5).

Orientación para responder a las preguntas

No es necesario que los encuestados respondan a todas las preguntas. Los comentarios serán más útiles si:

- (a) responden a las preguntas en los términos señalados;
- (b) señalan el párrafo o párrafos de la NIIF 9 o la NIIF 7 a los que se refieren;
- (c) identifican la causa del problema descrito;
- (d) describen los hechos relevantes para las preguntas respondidas y explican:
 - (i) cómo se aplican los requerimientos de la NIIF 9 o la NIIF 7;
 - (ii) los efectos de la aplicación de los requerimientos (por ejemplo, el efecto cuantitativo en los estados financieros de una entidad o un efecto operativo);
y
 - (iii) lo generalizados que son los hechos; y
- (e) están respaldados por pruebas.

Preparadores de estados financieros, por favor, respondan a las preguntas considerando el tratamiento contable de su entidad. Auditores, reguladores y usuarios de estados financieros, por favor, respondan a las preguntas considerando los estados financieros que auditan, regulan o utilizan.

Plazo

El IASB considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el 27 de septiembre de 2023.

Cómo comentar

Por favor, envíe sus comentarios:

En línea <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>

Por correo electrónico commentletters@ifrs.org

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web a menos que se solicite confidencialidad y aceptemos su solicitud. Normalmente no accedemos a dichas solicitudes a menos que estén respaldadas por una buena razón, por ejemplo, la confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y sobre cómo utilizamos sus datos personales. Si desea solicitar confidencialidad, póngase en contacto con nosotros en commentletters@ifrs.org antes de enviar su carta.

Solicitud de Información

1. Deterioro del valor

Antecedentes

Durante la crisis financiera mundial, el retraso en el reconocimiento de las pérdidas crediticias en préstamos y otros instrumentos financieros se identificó como un punto débil de las normas contables. Concretamente, se plantearon preocupaciones sobre la oportunidad del reconocimiento de las pérdidas crediticias porque los modelos de "pérdidas incurridas", como el modelo de la NIC 39, retrasaban el reconocimiento de las pérdidas crediticias hasta que hubiera pruebas de un evento de pérdida crediticia. La complejidad de contar con múltiples modelos de deterioro de valor para los instrumentos financieros también se identificó como una preocupación importante.

En consonancia con las recomendaciones del Grupo Asesor sobre la Crisis Financiera, el IASB desarrolló un modelo de deterioro de valor prospectivo que refleja las pérdidas crediticias esperadas— el modelo de "pérdidas crediticias esperadas". El modelo de pérdidas crediticias esperadas es un modelo basado en principios, diseñado para requerir que las entidades reconozcan las pérdidas crediticias de forma más oportuna que lo que exige la NIC 39. El modelo elimina el umbral para reconocer las pérdidas crediticias, de modo que ya no es necesario que se haya producido un evento crediticio antes de reconocer las pérdidas crediticias. En consecuencia, las pérdidas crediticias esperadas y actualizadas se reconocen a lo largo de la vida de los instrumentos financieros, y se aplica el mismo modelo de deterioro de valor a todos los instrumentos financieros dentro del ámbito de la NIIF 9 que están sujetos a la contabilidad del deterioro de valor.

El principal objetivo del IASB al desarrollar el modelo de pérdidas crediticias esperadas era proporcionar a los usuarios de los estados financieros información más útil sobre las pérdidas crediticias esperadas de una entidad en sus activos financieros y en sus compromisos de concesión de créditos para facilitar a los usuarios la evaluación del importe, el calendario y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros.

Cuando emitió la NIIF 9, el IASB preveía que los requerimientos de deterioro de valor introducirían mejoras significativas y continuas en la información sobre instrumentos financieros al proporcionar información más transparente y oportuna sobre las pérdidas crediticias esperadas. El IASB también evaluó que los preparadores incurrirían en la mayor parte de sus costos en la fase de preparación para transitar al nuevo modelo de deterioro de valor. En concreto, las entidades tendrían que invertir en cambios sustanciales del sistema. Los costos corrientes se verían mitigados gracias a las simplificaciones y a las soluciones prácticas introducidas para reducir la carga operativa del modelo de pérdidas crediticias esperadas en la NIIF 9. El IASB también esperaba que las mejoras significativas introducidas por el modelo compensaran esos costos.

Tema 1—Lo que hemos visto hasta ahora

La información recopilada desde la entrada en vigencia de la NIIF 9 sugiere que las partes interesadas han constatado que la utilización del modelo de pérdidas crediticias esperadas prospectivas da lugar a un reconocimiento más oportuno de las pérdidas crediticias que la aplicación de la NIC 39, lo que resuelve el problema del reconocimiento tardío de las pérdidas crediticias.

La información recibida inicialmente de las partes interesadas sugieren que, en general, los requerimientos de deterioro están funcionando bien en la práctica, incluso en periodos de mayor incertidumbre económica. Por ejemplo, las partes interesadas indicaron al IASB que la aplicación de los requerimientos durante la pandemia de la Covid-19 demostró que los objetivos o principios básicos de la NIIF 9 son adecuados.

En general, las partes interesadas acogen con satisfacción los cambios introducidos por los requerimientos de deterioro. Para muchas partes interesadas, el efecto de esos cambios ha sido significativo debido a la mayor variedad de datos requeridos, en particular la información proyectada al futuro. Los usuarios de los estados financieros afirmaron que la incorporación de información proyectada al futuro da lugar a una información más útil sobre las pérdidas crediticias esperadas, incluida la información con valor predictivo sobre el importe, el calendario y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros.

Sin embargo, las partes interesadas observan diversidad en la aplicación de los requerimientos de deterioro, incluidos los requerimientos de información a revelar de la NIIF 7 para el riesgo crediticio, e identificaron cuestiones de aplicación para requerimientos específicos.

Pregunta 1—Deterioro de valor

¿Los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9 dan lugar a:

- (a) Un reconocimiento más oportuno de las pérdidas crediticias en comparación con la NIC 39 y a abordar la complejidad causada por tener múltiples modelos de deterioro de valor para los instrumentos financieros? ¿Por qué sí o por qué no?**
- (b) ¿Proporciona una entidad información útil a los usuarios de los estados financieros sobre el efecto del riesgo crediticio en el importe, el calendario y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros? ¿Por qué sí o por qué no?**

Por favor, proporcione información sobre los efectos de los cambios en los requerimientos de deterioro de valor introducidos por la NIIF 9, incluidos los costos y beneficios actuales de preparar, auditar, hacer cumplir su aplicación o utilizar la información sobre instrumentos financieros.

Esta pregunta pretende ayudar al IASB a comprender las opiniones y experiencias generales de los encuestados en relación con los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9. Las Secciones 2 a 9 buscan información más detallada sobre requerimientos específicos.

2. El enfoque general para reconocer las pérdidas crediticias esperadas

Antecedentes

Durante el desarrollo de la NIIF 9, los usuarios de los estados financieros manifestaron al IASB su apoyo a un modelo de deterioro de valor que distinguiera entre el efecto de las estimaciones iniciales de las pérdidas crediticias esperadas y los cambios posteriores en esas expectativas de pérdida. En su opinión, esa distinción proporcionaría información útil sobre los cambios en el riesgo crediticio y las pérdidas económicas resultantes.

El modelo de pérdida crediticia esperada hace esta distinción sobre la base de los incrementos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial, requiriendo a las entidades que reconozcan:

- (a) una corrección por pérdidas por un importe igual, como mínimo, a las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses a lo largo de la vida del instrumento; y
- (b) pérdidas crediticias esperadas para toda la vida si se ha producido un aumento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.

En opinión del IASB, reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante toda la vida tras un aumento significativo del riesgo crediticio refleja mejor las pérdidas económicas en los estados financieros. Cuando se concede un crédito por primera vez, la solvencia inicial del prestatario y las expectativas iniciales de pérdidas crediticias se tienen en cuenta a la hora de determinar el precio y otras condiciones del instrumento financiero. El IASB señaló que una pérdida económica real surge cuando las pérdidas crediticias esperadas superan las expectativas iniciales (es decir, cuando el prestamista no está recibiendo una compensación por el nivel de riesgo crediticio al que ahora está expuesto).

Pregunta 2—El enfoque general para reconocer las pérdidas crediticias esperadas

- (a) **¿Existen cuestiones fundamentales (defectos fatales) sobre el enfoque general? En caso afirmativo, ¿cuáles son esas cuestiones fundamentales?**

Por favor, explique si requerir a las entidades que reconozcan al menos las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses a lo largo de la vida del instrumento y las pérdidas crediticias esperadas de toda la vida si se ha producido un aumento significativo del riesgo crediticio logra el objetivo del IASB de que las entidades proporcionen información útil sobre los cambios en el riesgo crediticio y las pérdidas económicas resultantes. En caso negativo, explique cuáles son, en su opinión, las cuestiones fundamentales (defectos fatales) sobre la claridad y la idoneidad de los objetivos o principios básicos del enfoque general.

continúa...

Pregunta 2—El enfoque general para reconocer las pérdidas crediticias esperadas

- (b) **¿Son los costos de aplicar y de auditar el enfoque general y hacer cumplir su aplicación significativamente mayores de lo esperado? ¿Son los beneficios para los usuarios significativamente menores de lo esperado?**

Si, en su opinión, los costos corrientes de aplicar el enfoque general a determinados instrumentos financieros son significativamente mayores de lo esperado o los beneficios de la información resultante para los usuarios de los estados financieros son significativamente menores de lo esperado, explique su evaluación de la relación costo-beneficio para esos instrumentos.

3. Determinación de aumentos significativos del riesgo crediticio

Antecedentes

El objetivo de los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9 es que las entidades reconozcan las pérdidas crediticias esperadas para toda la vida en todos los instrumentos financieros para los que se haya producido un aumento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.

La NIIF 9 utiliza un enfoque basado en principios para evaluar los aumentos significativos del riesgo crediticio en lugar de normas prescriptivas que podrían crear "líneas claras"; no prescribe un enfoque específico o mecanicista para evaluar los cambios en el riesgo crediticio. El IASB opinaba que el enfoque más adecuado a aplicar variaría en función de la sofisticación de la entidad, las características de un instrumento financiero y la disponibilidad de datos. El análisis del crédito es un análisis multifactorial y holístico, y al realizar ese análisis la disponibilidad de datos es diferente entre una entidad y otra.

Independientemente del enfoque que elija una entidad, ésta debe considerar el cambio en el riesgo de impago que se produzca desde el reconocimiento inicial, a lo largo de la vida prevista del instrumento financiero. Por lo tanto, la evaluación de los aumentos significativos del riesgo crediticio es una evaluación relativa, no absoluta, del riesgo crediticio en la fecha de presentación de la información.

El IASB observó que, para cumplir el objetivo de reconocer las pérdidas crediticias esperadas a lo largo de la vida para los incrementos significativos del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial, podría ser necesario que una entidad realizara la evaluación de los incrementos significativos del riesgo crediticio de forma colectiva, considerando la información que indique incrementos significativos de este en, por ejemplo, un grupo o subgrupo de instrumentos financieros. La evaluación colectiva garantizaría que la entidad pudiera cumplir el objetivo incluso si aún no se dispusiera de pruebas de tales incrementos significativos del riesgo crediticio a nivel de instrumento individual. Para reconocer una corrección por pérdidas sobre una base colectiva, una entidad puede agrupar los instrumentos financieros en función de las características de riesgo crediticio compartidas.

La NIIF 9 permite a una entidad una presunción refutable de que el riesgo crediticio de un instrumento financiero ha aumentado significativamente, y que se reconozcan las pérdidas crediticias esperadas para toda la vida, cuando un activo financiero tenga más de 30 días de mora. Esta presunción refutable no es un indicador absoluto de cuándo una entidad reconoce las pérdidas crediticias esperadas para toda la vida, sino que sirve de respaldo para los aumentos significativos del riesgo crediticio. El IASB señaló que, idealmente, una entidad identificaría los aumentos significativos del riesgo crediticio antes de que los activos financieros se encuentren en mora.

El IASB no definió específicamente "impago" en la NIIF 9, pero incluyó una presunción refutable de que el impago no se produce hasta después de 90 días desde el vencimiento, a menos que una entidad disponga de información razonable y justificable que apoye un criterio de impago más retrasado. El IASB subrayó que una entidad considere los indicadores cualitativos de impago cuando proceda (por ejemplo, para los instrumentos financieros que incluyan cláusulas que pueden dar lugar a impagos) y aclaró que una entidad aplica una definición de impago que es congruente con sus prácticas de gestión del riesgo crediticio para los instrumentos financieros pertinentes, de forma coherente de un periodo a otro. El IASB señaló que una entidad podría tener múltiples definiciones de impago, por ejemplo, para varios tipos de productos.

La NIIF 7 requiere que una entidad revele información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender y evaluar cómo ha determinado la entidad si el riesgo crediticio de un instrumento financiero ha aumentado significativamente desde su reconocimiento inicial. Véase la Sección 9 de este documento para un análisis de la información a revelar sobre el riesgo crediticio.

Tema 3— Aplicación del criterio para determinar los aumentos significativos del riesgo crediticio

Las partes interesadas han comunicado al IASB que observan una falta de congruencia en:

- lo qué consideran las entidades un aumento significativo del riesgo crediticio;
- el uso de la evaluación colectiva frente a la individual para los cambios en el riesgo crediticio; y
- cómo definen las entidades "impago".

Las partes interesadas consideran que los requerimientos basados en principios en este ámbito siguen siendo fundamentales y que la capacidad de juicio es necesaria porque las circunstancias de las entidades difieren y pueden cambiar con el tiempo. Sin embargo, las partes interesadas sugirieron que el IASB proporcione más orientaciones de aplicación sobre lo que se considera un aumento significativo del riesgo crediticio para determinados hechos, a fin de garantizar que los requerimientos se apliquen de forma congruente.

Al considerar los comentarios de las partes interesadas, el IASB hizo hincapié en que "aplicado de forma congruente" no significa "aplicado de forma idéntica", en particular en el caso de las evaluaciones relativas, como los cambios en el riesgo crediticio. El hecho de que las entidades utilicen distintos enfoques al realizar sus evaluaciones no indica necesariamente que los requerimientos se estén aplicando de forma incongruente. Un indicio de aplicación incongruente sería que entidades similares llegaran a conclusiones diferentes sobre el mismo conjunto de hechos y circunstancias, en el mismo contexto.

El IASB desearía conocer la opinión de las partes interesadas sobre:

- hechos en los que las entidades están obligadas a aplicar un juicio significativo o en los que los requerimientos no están claros a la hora de determinar si existe un aumento significativo del riesgo crediticio; y
- sus opiniones, apoyadas en pruebas, sobre la causa de cualquier diversidad en la aplicación de los requerimientos—por ejemplo, si esa diversidad se debe a diferencias en las prácticas de gestión del riesgo crediticio de las entidades o a que los requerimientos de la NIIF 9 no proporcionan una base adecuada para determinar la contabilidad apropiada.

Pregunta 3—Determinación de los aumentos significativos del riesgo crediticio

- (a) **¿Existen cuestiones fundamentales (defectos fatales) sobre la evaluación de los aumentos significativos del riesgo crediticio? En caso afirmativo, ¿cuáles son esas cuestiones fundamentales?**

Por favor, explique si el enfoque basado en principios para evaluar los incrementos significativos del riesgo crediticio logra el objetivo del IASB de reconocer las pérdidas crediticias esperadas a lo largo de la vida en todos los instrumentos financieros para los que se haya producido un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.

En caso negativo, explique cuáles son, en su opinión, las cuestiones fundamentales (defectos fatales) sobre la claridad y la idoneidad de los objetivos o principios básicos de la evaluación de los incrementos significativos del riesgo crediticio.

- (b) **¿Puede aplicarse de forma congruente la evaluación de los aumentos significativos del riesgo crediticio? ¿Por qué sí o por qué no?**

Por favor, explique si los requerimientos proporcionan una base adecuada para que las entidades apliquen la evaluación de forma congruente a todos los instrumentos financieros dentro del alcance de los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9

Si existe diversidad en la aplicación para determinados instrumentos financieros o hechos, por favor, explique y aporte pruebas justificativas sobre el grado de generalización de dicha diversidad y explique las causas de ésta. Explique también cómo afecta la diversidad a los estados financieros de las entidades y a la utilidad de la información resultante para los usuarios de los estados financieros.

Si ha detectado diversidad en la aplicación de la evaluación, aporte sus sugerencias para resolverla.

Al responder a (a) y (b), incluya información sobre la **aplicación del juicio** en la determinación de aumentos significativos del riesgo crediticio (véase el punto 3).

4. Medición de las pérdidas crediticias esperadas

Antecedentes

La NIIF 9 requiere que la medición de las pérdidas crediticias esperadas refleje:

- (a) una cantidad imparcial y ponderada según la probabilidad que se determina evaluando una serie de resultados posibles;
- (b) al valor temporal del dinero; y
- (c) información razonable y sustentable que esté disponible sin costos o esfuerzos desproporcionados en la fecha de elaboración de la información sobre hechos pasados, condiciones actuales y previsiones de condiciones económicas futuras.

La NIIF 9 establece principios para la medición de las pérdidas crediticias esperadas, permitiendo a la entidad determinar las técnicas más apropiadas para satisfacer dichos principios. Así pues, la NIIF 9 no prescribe técnicas concretas, ni requiere que la información pase necesariamente por un modelo estadístico o un proceso de calificación crediticia para que se considere razonable y sustentable su uso en la medición de las pérdidas crediticias esperadas. Al IASB le preocupaba que la enumeración de métodos aceptables pudiera descartar otros métodos apropiados para medir las pérdidas crediticias esperadas o interpretarse como una aceptación incondicional de un método concreto.

Independientemente de las técnicas utilizadas para medir las pérdidas crediticias esperadas, la NIIF 9 requiere que una entidad ajuste su enfoque de medición en diversas circunstancias para reflejar información razonable y sustentable—es decir, información histórica, actual y proyectada al futuro, disponible sin costos o esfuerzos desproporcionados.

A efectos de medir las pérdidas crediticias esperadas, la NIIF 9 requiere que la estimación de los déficits de efectivo esperados incluya los flujos de efectivo esperados de las garantías y otras mejoras crediticias mantenidas que formen parte de las condiciones contractuales y que no sean reconocidas por separado por una entidad.

La NIIF 9 no proporciona requerimientos sobre la contabilización de garantías y otras mejoras crediticias mantenidas que no formen parte de los términos contractuales de un instrumento financiero.

Tema 4.1—Escenarios proyectados al futuro

Al medir las pérdidas crediticias esperadas, no se requiere que una entidad identifique todos los escenarios posibles. Sin embargo, refleja la posibilidad de que se produzca una pérdida crediticia y la posibilidad de que no se produzca ninguna pérdida crediticia, aunque esa posibilidad sea muy baja.

La NIIF 9 requiere que la estimación de las pérdidas crediticias esperadas refleje un importe imparcial y ponderado por la probabilidad que se determine evaluando una gama de posibles resultados. El IASB señaló que, en la práctica, puede que esta evaluación no necesite ser un análisis complejo. En algunos casos, podría bastar con una modelización relativamente sencilla, sin necesidad de realizar un gran número de simulaciones detalladas de escenarios. En otros casos, será necesaria la identificación de escenarios que especifiquen el importe y el calendario de los flujos de efectivo para determinados desenlaces, así como la probabilidad estimada de dichos resultados.

Las partes interesadas comunicaron al IASB que observan diversidad en el número de escenarios que las entidades identifican, las variables consideradas y las ponderaciones atribuidas a escenarios concretos. Algunas partes interesadas afirmaron que la diversidad en la aplicación surge porque los requerimientos se basan en objetivos y no son prescriptivos. Otros afirmaron que un enfoque basado en principios es fundamental, pero que la diversidad surge porque no está claro qué deben conseguir las entidades con los múltiples escenarios (por ejemplo, si se requiere que el análisis de escenarios sea lo suficientemente exhaustivo como para captar la no linealidad entre las variables económicas).

Al IASB le gustaría comprender de las partes interesadas la causa de la diversidad de aplicación en este ámbito. Al IASB también le gustaría entender si la adopción de un enfoque basado en principios, en lugar de prescriptivo, para medir las pérdidas crediticias esperadas ayuda a reducir la complejidad y a mitigar los retos operativos para las partes interesadas, al permitir que una entidad utilice las técnicas que mejor funcionen en sus circunstancias específicas.

Las partes interesadas también indicaron al IASB que, sobre la base de la actual guía de implementación de la NIIF 9, no está claro cómo deben reflejar las entidades la información proyectada al futuro sobre riesgos concretos, como el riesgo climático, en la medición de las pérdidas crediticias esperadas.

Tema 4.2—Ajustes posteriores al modelo o superposiciones de gestión

Las partes interesadas han comunicado al IASB que el aumento de la incertidumbre económica en los últimos años, en particular las condiciones económicas para las que la información histórica no es necesariamente representativa de las perspectivas económicas futuras, han dado lugar a un incremento del uso de ajustes posteriores o de solapamientos de gestión en el modelo.³

Algunas partes interesadas, como los usuarios de los estados financieros y los reguladores, han expresado su preocupación por el creciente uso de estos ajustes o solapamientos, ya que implican evaluaciones subjetivas de la gerencia y podrían no estar sujetos a los mismos procesos de gobernanza que los modelos estadísticos (por ejemplo, los marcos de validación de modelos). El tamaño y la naturaleza de estos ajustes y las razones de su uso varían significativamente de una entidad a otra, lo que reduce la comparabilidad de las pérdidas crediticias esperadas entre entidades.

La NIIF 7 requiere a las entidades que proporcionen información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los importes consignados en los estados financieros derivados de las pérdidas crediticias esperadas, con independencia de que dichos importes se determinen utilizando modelos estadísticos o , ajustes posteriores o solapamientos de gestión en el modelo. La NIIF 7 también requiere que se revele información sobre los datos de entrada, las hipótesis y las técnicas aplicadas para medir las pérdidas crediticias esperadas.

Sin embargo, las partes interesadas han comunicado al IASB que muchas entidades no proporcionan información específica sobre la entidad en los estados financieros que permita a los usuarios comprender y evaluar las valoraciones de la gerencia reflejadas en los ajustes posteriores al modelo o en las superposiciones de la gerencia. Véase la Sección 9 de este documento para un análisis de la información a revelar sobre el riesgo crediticio.

Al considerar los comentarios de las partes interesadas, el IASB señaló que la NIIF 9 establece los objetivos para la medición de las pérdidas crediticias esperadas, permitiendo a las entidades decidir las técnicas más apropiadas para satisfacer dichos objetivos. Por lo tanto, el IASB desearía conocer de las partes interesadas las circunstancias en las que el uso de ajustes posteriores al modelo o de superposiciones de gestión reduce significativamente la utilidad de la información proporcionada a los usuarios de los estados financieros y cómo se relaciona esto con los requerimientos de la NIIF 9 o la NIIF 7.

³ El término "ajustes posteriores o solapamientos de gestión en el modelo" se refiere a todos los solapamientos en los modelos, solapamientos de gestión, anulaciones de modelos u otros ajustes realizados en los resultados de los modelos cuando los modelos existentes no reflejan adecuadamente los riesgos y las incertidumbres.

Tema 4.3—Exposiciones fuera del balance

Compromisos de préstamo

Al aplicar la NIIF 9, en general, el periodo máximo a lo largo del cual se miden las pérdidas crediticias esperadas es el periodo contractual máximo (incluidas las opciones de prórroga) en el que la entidad está expuesta al riesgo crediticio y no un periodo más largo. Sin embargo, durante el desarrollo de la NIIF 9, los comentarios de las partes interesadas indicaron que la restricción al periodo contractual resultaba especialmente preocupante para algunos tipos de compromisos de préstamo.

En respuesta, el IASB añadió una excepción en la NIIF 9 para los instrumentos financieros que incluyen un componente de compromiso sobre importe dispuesto y otro sobre no dispuesto (porque sus pérdidas crediticias esperadas no se estiman por separado) y para los que la capacidad contractual de la entidad de requerir el reembolso y cancelar el compromiso no dispuesto no limita la exposición de la entidad a las pérdidas crediticias al periodo de preaviso contractual. Para estos instrumentos financieros, se requiere a las entidades que valoren las pérdidas crediticias esperadas a lo largo del periodo durante el cual el instrumento financiero está expuesto al riesgo crediticio y las pérdidas crediticias esperadas no se verían reducidas por las acciones de gestión del riesgo crediticio de la entidad, incluso si ese periodo se extiende más allá del periodo contractual máximo.

Las partes interesadas comunicaron al IASB que, aunque se acogía con satisfacción la excepción, seguían planteándose cuestiones de aplicación en algunas circunstancias—por ejemplo, algunas partes interesadas informaron de dificultades para determinar el periodo máximo que debe considerarse para medir las pérdidas crediticias esperadas en instrumentos financieros como las líneas de crédito renovables, o dificultades para evaluar si determinados instrumentos financieros entran en el ámbito de aplicación de la excepción.

El IASB desearía conocer de las partes interesadas los tipos de instrumentos financieros (y sus características) que plantean dificultades importantes a las entidades que aplican la excepción.

Contratos de garantía financiera emitidos

El emisor de un contrato de garantía financiera al que se aplica la NIIF 9 lo reconoce inicialmente a su valor razonable, que probablemente sea igual a la prima recibida. Estos contratos de garantía financiera se miden posteriormente al importe más elevado entre la corrección por pérdidas determinada de conformidad con los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9 y el importe inicialmente reconocido menos el importe acumulado de los ingresos reconocidos de conformidad con la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*.

continúa...

...continuación

Las partes interesadas señalaron que la NIIF 9 no proporciona guías de aplicación sobre cómo se aplican los requerimientos de medición posterior a los contratos de garantía financiera cuyas primas se reciben a lo largo del tiempo, en lugar de por adelantado en el momento del reconocimiento inicial. Las partes interesadas indicaron al IASB que, en ausencia de guías de aplicación, las entidades aplican enfoques variados para contabilizar estos contratos, lo que da lugar a una diversidad de presentación en el estado de situación financiera en función de si las primas se reciben por adelantado o a lo largo del tiempo.

El IASB está preguntando a las partes interesadas sobre los hechos en los que se observa diversidad en la aplicación de los requerimientos, los efectos de la diversidad en los estados financieros y la generalidad de esos hechos.

Pregunta 4—Medición de las pérdidas crediticias esperadas

- (a) **¿Existen cuestiones fundamentales (defectos fatales) sobre los requerimientos para medir las pérdidas crediticias esperadas? En caso afirmativo, ¿cuáles son esas cuestiones fundamentales?**

Por favor, explique si los requerimientos de medición de las pérdidas crediticias esperadas logran el objetivo del IASB de proporcionar a los usuarios de los estados financieros información útil sobre el importe, el calendario y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de una entidad. En caso negativo, explique cuáles son, en su opinión, las cuestiones fundamentales (defectos fatales) sobre la claridad y la idoneidad de los objetivos o principios básicos de los requerimientos de medición.

- (b) **¿Pueden aplicarse los requerimientos de medición de forma congruente? ¿Por qué sí o por qué no?**

Por favor, explique si los requerimientos proporcionan una base adecuada para que las entidades midan las pérdidas crediticias esperadas de forma congruente para todos los instrumentos financieros dentro del alcance de los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9.

Si existe diversidad en la aplicación para determinados instrumentos financieros o hechos, por favor, explique y aporte pruebas justificativas sobre el grado de generalización de dicha diversidad y explique las causas de ésta. Explique también cómo afecta la diversidad a los estados financieros de las entidades y a la utilidad de la información resultante para los usuarios de los estados financieros.

Si ha detectado diversidad en la aplicación de los requerimientos, aporte sus sugerencias para resolverla.

Al responder a (a) y (b), incluya información sobre los **escenarios proyectados al futuro** (véase el punto 4.1), los **ajustes posteriores al modelo o los solapamientos de gestión** (véase el punto 4.2) y las **exposiciones fuera de balance** (véase el punto 4.3), según proceda.

5. Enfoque simplificado para créditos comerciales, activos contractuales y créditos por arrendamiento financiero

Antecedentes

La NIIF 9 reduce los costos y las complejidades de la aplicación del modelo de pérdidas crediticias esperadas para las instituciones no financieras y otras entidades mediante el enfoque simplificado del reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas. El enfoque se aplica a las cuentas por cobrar comerciales y a los activos por contratos que den lugar a transacciones dentro del alcance de la NIIF 15, y a las cuentas por cobrar por arrendamientos que den lugar a transacciones dentro del alcance de la NIIF 16 *Arrendamientos*. El enfoque simplificado elimina la necesidad de calcular las pérdidas crediticias esperadas a 12 meses y de realizar un seguimiento del aumento del riesgo crediticio para estos activos.

Al aplicar el enfoque simplificado al reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas, una entidad:

- (a) está obligada a reconocer las pérdidas crediticias esperadas a lo largo de toda la vida de las cuentas comerciales por cobrar o de los activos contractuales sin un componente de financiación significativo; y
- (b) ha optado por la política contable de reconocer las pérdidas crediticias esperadas a lo largo de toda la vida para las cuentas comerciales por cobrar o los activos contractuales con un componente de financiación significativo y las cuentas por cobrar por arrendamiento financiero.

Como solución práctica, la NIIF 9 permite a las entidades calcular las pérdidas crediticias esperadas en las cuentas comerciales a cobrar utilizando una matriz de provisiones. Una entidad ajustaría las tasas de corrección históricas, que son un promedio de los resultados históricos, para reflejar la información pertinente sobre las condiciones actuales, así como las provisiones razonables y sustentables y sus implicaciones para las pérdidas crediticias esperadas, incluido el valor temporal del dinero. El IASB señaló que dicha técnica sería congruente con el objetivo de medición de las pérdidas crediticias esperadas establecido en la NIIF 9.

Pregunta 5—Enfoque simplificado para cuentas comerciales por cobrar, activos contractuales y cuentas por cobrar por arrendamiento financiero

- (a) **¿Existen cuestiones fundamentales (defectos fatales) sobre el enfoque simplificado? En caso afirmativo, ¿cuáles son esas cuestiones fundamentales?**

¿Consigue la aplicación del enfoque simplificado el objetivo del IASB de reducir los costos y la complejidad de la aplicación de los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9 a las cuentas comerciales por cobrar, los activos contractuales y las cuentas por cobrar por arrendamientos?

Si no es así, explique cuáles cree que son las cuestiones fundamentales (defectos fatales) sobre la claridad y la idoneidad de los objetivos o principios básicos del enfoque simplificado.

- (b) **¿Son los costos de aplicar y de auditar el enfoque simplificado y hacer cumplir su aplicación significativamente mayores de lo esperado? ¿Son los beneficios para los usuarios significativamente menores de lo esperado?**

Si, en su opinión, los costos corrientes de la aplicación del enfoque simplificado son significativamente mayores de lo esperado, o los beneficios de la información resultante para los usuarios de los estados financieros son significativamente menores de lo esperado, explique su evaluación de la relación costo-beneficio.

6. Activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados

Antecedentes

La NIIF 9 incluye un enfoque específico para reconocer y medir las pérdidas crediticias esperadas y los ingresos por intereses de los activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados, que se trasladó sustancialmente de la NIC 39. En opinión del IASB, este enfoque representa más fielmente los efectos económicos subyacentes de este tipo de activos financieros que el enfoque general de reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas.

Durante el desarrollo de la NIIF 9, las partes interesadas indicaron que este enfoque era conceptualmente correcto y reflejaba tanto los efectos económicos de esos activos financieros como el objetivo de la gerencia al adquirir u originar dichos activos financieros. En aquel momento, el IASB esperaba que este enfoque fuera operativo porque era congruente con el tratamiento contable anterior requerido por la NIC 39 y se aplicaría únicamente a un subconjunto de activos financieros.

En el caso de los activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados, se requiere que la entidad:

- (a) aplique el tipo de interés efectivo ajustado al crédito, calculado considerando las pérdidas crediticias iniciales esperadas en los flujos de efectivo estimados, al costo amortizado de esos activos desde su reconocimiento inicial;⁴
- (b) reconozca los cambios acumulados en las pérdidas crediticias esperadas a lo largo de la vida desde el reconocimiento inicial como una corrección por pérdidas; y
- (c) reconozca el importe del cambio en las pérdidas crediticias esperadas para toda la vida como una ganancia o pérdida por deterioro de valor en el estado del resultado del periodo.

Pregunta 6—Activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados

**¿Pueden aplicarse de forma congruente los requerimientos de la NIIF 9 para los activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados?
¿Por qué sí o por qué no?**

Por favor, explique si los requerimientos pueden aplicarse de forma congruente a estos tipos de activos financieros y conducir a resultados contables que reflejen fielmente la sustancia económica subyacente de estas transacciones.

Si hay preguntas específicas sobre la aplicación de estos requerimientos, describa los hechos y:

- (a) explique cómo se aplican los requerimientos de la NIIF 9;
- (b) exponga los efectos de la aplicación de los requerimientos (por ejemplo, el efecto cuantitativo en los estados financieros de una entidad o un efecto operativo);
- (c) indique el grado de generalización de los hechos; y
- (d) apoye sus comentarios con pruebas.

⁴ La NIIF 9 define el costo amortizado como el importe al que se mide el activo financiero en el momento de su reconocimiento inicial menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada utilizando el método del tipo de interés efectivo de cualquier diferencia entre ese importe inicial y el importe al vencimiento y ajustado por cualquier corrección por pérdidas.

7. Aplicación de los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9 con otros requerimientos

Antecedentes

Los requerimientos de deterioro del valor de la NIIF 9 se entrecruzan con muchos otros requerimientos tanto dentro de la NIIF 9 como en otras Normas NIIF de Contabilidad. Las partes interesadas manifestaron al IASB que, en ocasiones, los requerimientos no son suficientemente claros cuando se aplican los de deterioro de valor junto con otros de la NIIF 9 o de otras Normas NIIF de Contabilidad, por ejemplo:

- (a) **la modificación de activos financieros**—se requiere a una entidad que ajuste el importe en libros bruto de un activo financiero cuando una modificación no dé lugar a la baja en cuentas y que reconozca una ganancia o pérdida por modificación en el estado de resultados del periodo. Anteriormente, el IASB tuvo conocimiento de cuestiones de aplicación sobre los límites entre los requerimientos sobre la modificación de activos financieros y las pérdidas crediticias esperadas, incluidas cuestiones sobre el orden en que estos requerimientos se aplican a un activo financiero.
- (b) **La baja por incobrable de activos financieros**—La NIIF 9 requiere que una entidad reduzca directamente el importe bruto en libros de un activo financiero cuando la entidad no tenga expectativas razonables de recuperar dicho activo financiero o una parte de éste. Dicha baja por incobrable constituye un evento de baja en cuentas, por lo que se requiere a la entidad que reconozca una pérdida mediante su eliminación. Sin embargo, las partes interesadas señalaron que la NIIF 9 no establece requerimientos sobre la presentación de las pérdidas por bajas por incobrables, lo que da lugar a una diversidad en la forma en que las entidades presentan estas pérdidas en el estado de resultados del periodo.
- (c) **El reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas para las cuentas comerciales por cobrar, los activos por contratos y las cuentas por cobrar por arrendamientos**—se requiere a una entidad que aplique los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9 a activos como las cuentas comerciales por cobrar y los activos por contratos que surjan de transacciones incluidas en el alcance de la NIIF 15 y las cuentas por cobrar por arrendamientos que surjan de transacciones incluidas en el alcance de la NIIF 16 (véase la sección 5 de este documento). Las partes interesadas han informado al IASB de que existen preguntas específicas sobre cómo aplicar los requerimientos de deterioro de valor a estas transacciones, incluyendo si:
 - (i) una entidad que acepte una contraprestación menor de un cliente cuya situación financiera se haya deteriorado deberá contabilizar la reducción de la contraprestación como una modificación del contrato aplicando la NIIF 15 o como pérdidas crediticias esperadas aplicando la NIIF 9; y
 - (ii) un arrendador debería excluir el valor residual no garantizado del activo subyacente a un arrendamiento financiero que aplique la NIIF 16 a efectos de medir las pérdidas crediticias esperadas de conformidad con la NIIF 9.

REVISIÓN POSTERIOR A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NIIF 9—DETERIORO DE VALOR

El IASB desearía conocer de las partes interesadas las preguntas sobre la aplicación que surgen debido a la intersección entre los requerimientos, qué requerimientos o la falta de ellos causan esas preguntas y la generalidad de éstos.

Pregunta 7—Aplicación de los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9 con otros requerimientos

¿Está claro cómo aplicar los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9 con otros requerimientos de la NIIF 9 o con los requerimientos de otras Normas NIIF de Contabilidad? Si no es así, ¿por qué no?

Si existen dudas específicas sobre cómo aplicar los requerimientos de deterioro de valor junto con otros requerimientos, explique cuál es la causa de la ambigüedad y cómo afecta esa ambigüedad a los estados financieros de las entidades y a la utilidad de la información resultante para los usuarios de los estados financieros. Por favor, describa los hechos e:

- (a) indique los requerimientos de la NIIF 9 o de otras Normas NIIF de Contabilidad a los que se refieren sus comentarios;
- (b) exponga los efectos de la aplicación de los requerimientos (por ejemplo, el efecto cuantitativo en los estados financieros de una entidad o un efecto operativo);
- (c) indique el grado de generalización de los hechos; y
- (d) apoye sus comentarios con pruebas.

Al responder a esta pregunta, incluya información sobre los asuntos descritos en esta sección del documento.

8. Transición

Antecedentes

En el momento de la aplicación inicial de la NIIF 9, se requirió a las entidades que aplicaran los requerimientos de deterioro de valor de forma retroactiva, pero el IASB proporcionó una exención de transición para mitigar los posibles retos que podrían haber surgido de la aplicación retroactiva, como la falta de datos iniciales sobre el riesgo crediticio y el riesgo de utilizar el razonamiento en retrospectiva.

Al aplicar algunas de esas exenciones transitorias relativas a los requerimientos de deterioro de valor, se permitió a las entidades:

- (a) aplicar soluciones prácticas y presunciones refutables para determinar si se ha producido un aumento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial (por ejemplo, la simplificación del bajo riesgo crediticio del párrafo 5.5.10 de la NIIF 9 y la presunción refutable de 30 días de mora del párrafo 5.5.11 de la NIIF 9); y
- (b) reconocer las pérdidas crediticias, esperadas a lo largo de toda la vida, en cada fecha de presentación de información hasta el momento de la baja en cuentas, cuando la determinación de si se ha producido un aumento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial requiriera un costo o un esfuerzo desproporcionado.

La NIIF 9 no requería la presentación de información comparativa reexpresada. En su lugar, requería a las entidades que revelaran el efecto sobre el deterioro del valor de los instrumentos financieros de la transición a la NIIF 9 (por ejemplo, proporcionando una conciliación entre las provisiones por deterioro de valor finales de conformidad con la NIC 39 y las correcciones por pérdidas iniciales de conformidad con la NIIF 9).

Pregunta 8—Transición

¿Fueron los costos de aplicar los requerimientos de transición y de auditar y hacer cumplir su aplicación significativamente mayores de lo esperado? ¿Fueron los beneficios para los usuarios significativamente menores de lo esperado?

Por favor, explique si la combinación de la exención de reexpresar la información comparativa y el requerimiento de información a revelar de transición logra un equilibrio adecuado entre la reducción de los costos para los elaboradores de estados financieros y el suministro de información útil a los usuarios de los estados financieros.

Por favor, explique cualquier efecto inesperado o reto al que se hayan enfrentado los preparadores de estados financieros al aplicar los requerimientos de deterioro de valor de forma retroactiva. ¿Cómo se superaron esos retos?

9. Información a revelar sobre el riesgo crediticio

Antecedentes

La NIIF 7 establece requerimientos de información a revelar basados en objetivos para el riesgo crediticio e identifica tres objetivos de información a revelar para ayudar a los usuarios de los estados financieros a comprender:

- (a) las prácticas de gestión del riesgo crediticio de una entidad y cómo se relacionan con el reconocimiento y la medición de las pérdidas crediticias esperadas, incluidos los métodos, las suposiciones y la información que utiliza la entidad;
- (b) los importes en los estados financieros derivados de las pérdidas crediticias esperadas, incluidos los cambios en el importe de éstas y las razones de dichos cambios; y
- (c) la exposición al riesgo crediticio de una entidad (es decir, el riesgo crediticio inherente a los activos financieros y los compromisos de concesión de crédito de una entidad), incluidas las concentraciones significativas de riesgo crediticio.

El IASB incluyó requerimientos de información a revelar basados en objetivos para permitir que una entidad decida, a la luz de sus circunstancias, cuántos detalles revelar, cuánto énfasis poner en los diferentes aspectos de los requerimientos de información a revelar, cómo agrega la información para mostrar la imagen global sin combinar información con diferentes características y si los usuarios de los estados financieros necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa revelada. En opinión del IASB, este enfoque era necesario para lograr un equilibrio entre sobrecargar los estados financieros con detalles excesivos que podrían no ayudar a los usuarios de los estados financieros y ensombrecer información importante como resultado de una agregación excesiva.

Al desarrollar los requerimientos de información sobre el riesgo crediticio, el IASB reconoció que, dado que las entidades ven y gestionan el riesgo crediticio de diferentes maneras, es poco probable que la información a revelar basada en la forma en que una entidad gestiona el riesgo sea comparable entre entidades. Para superar estas limitaciones, el IASB decidió requerir información a revelar sobre las exposiciones al riesgo crediticio que fuera aplicable a todas las entidades, con el fin de proporcionar un punto de referencia común a los usuarios de los estados financieros para que puedan comparar las exposiciones al riesgo entre entidades. Las entidades con sistemas de gestión de riesgos más desarrollados proporcionarían información más detallada. En consecuencia, la NIIF 7 establece una combinación de objetivos de información a revelar y requerimientos mínimos de información a revelar para proporcionar información comparable, además de relevante.

Tema 9—Información a revelar sobre el riesgo crediticio

Las partes interesadas de los distintos grupos manifestaron al IASB que existe una falta de congruencia en el tipo y la particularidad de la información revelada por las distintas entidades en relación con el riesgo crediticio. En particular, los usuarios de los estados financieros afirmaron que esta falta de congruencia perjudica significativamente la comparabilidad entre las distintas entidades y afecta a la calidad de sus análisis del riesgo crediticio.

Las partes interesadas manifestaron al IASB que, en general, observan una falta de congruencia en la información que facilitan las entidades sobre:

- la determinación de los aumentos significativos del riesgo crediticio (véase el punto 3);
- los ajustes posteriores al modelo o superposiciones de gestión (véase el punto 4.2);
- la conciliación del saldo inicial con el saldo final de las pérdidas crediticias esperadas; y
- el análisis de sensibilidad.

Las partes interesadas sugirieron al IASB que añadiera requerimientos mínimos de información a revelar en estas áreas, especificara el formato de algunas informaciones a revelar y añadiera ejemplos ilustrativos concretos en la NIIF 7 para lograr una mayor congruencia en la información revelada, mejorando así la comparabilidad.

Pregunta 9—Información sobre el riesgo crediticio

- (a) **¿Existen cuestiones fundamentales (defectos fatales) sobre los requerimientos de información a revelar de la NIIF 7 para el riesgo crediticio? En caso afirmativo, ¿cuáles son esas cuestiones fundamentales?**

Por favor, explique si la combinación de objetivos de información a revelar y requerimientos mínimos de información a revelar para el riesgo crediticio logra un equilibrio adecuado entre los usuarios de los estados financieros que reciben:

- (i) información comparable—es decir, que se apliquen los mismos requerimientos a todas las entidades para que los usuarios reciban información comparable sobre los riesgos a los que están expuestas las entidades; e
- (ii) información relevante—es decir, la información a revelar proporcionada depende del grado de utilización de los instrumentos financieros por parte de una entidad y de la medida en que asuma los riesgos asociados.

Si no se logra un equilibrio adecuado, explique cuáles cree que son las cuestiones fundamentales (defectos fatales) sobre la claridad y la idoneidad de los objetivos o principios básicos de los requerimientos de información a revelar.

- (b) **¿Son los costos de aplicar estos requerimientos de información a revelar y de auditar y hacer cumplir su aplicación significativamente mayores de lo esperado? ¿Son los beneficios para los usuarios significativamente menores de lo esperado?**

Si, en su opinión, los costos continuos de proporcionar información específica sobre el riesgo crediticio son significativamente mayores de lo esperado o los beneficios de la información resultante para los usuarios de los estados financieros son significativamente menores de lo esperado, explique su evaluación de la relación costo-beneficio de dicha información a revelar. Por favor, proporcione sus sugerencias para resolver el asunto que ha identificado.

Si, en su opinión, el IASB debería añadir requerimientos de información a revelar específicos para el riesgo crediticio, describa dichos requerimientos y explique cómo proporcionarán información útil a los usuarios de los estados financieros.

Por favor, explique también si la información sobre el riesgo crediticio de las entidades es compatible con la información digital, concretamente si los usuarios de los estados financieros pueden extraer, comparar y analizar eficazmente la información sobre el riesgo crediticio de forma digital.

10. Otros temas

Antecedentes

Las secciones 2 a 9 se centran en asuntos que el IASB ha identificado como áreas de interés para examinar más a fondo en la Revisión Posterior a la Implementación de los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9.

Esta sección ofrece a las partes interesadas la oportunidad de compartir sus comentarios sobre otros asuntos relevantes para la Revisión Posterior a la Implementación.

Por favor, comparta cualquier información que pueda ser útil al IASB para evaluar si:

hay cuestiones fundamentales (defectos fatales) sobre la claridad y la idoneidad de los objetivos o principios básicos en los requerimientos de deterioro de la NIIF 9	los beneficios para los usuarios de los estados financieros de la información derivada de la aplicación de los requerimientos de deterioro son significativamente inferiores a los esperados	los costos de aplicación de los requerimientos de deterioro y de auditar y hacer cumplir su aplicación son significativamente mayores de lo esperado
---	---	---

Como se ha señalado anteriormente, en esta solicitud de información, el IASB está reuniendo información únicamente sobre los requerimientos de deterioro de valor (Sección 5.5 de la NIIF 9).

Pregunta 10—Otros asuntos

- (a) **¿Existen otros asuntos que, en su opinión, el IASB debería examinar como parte de la Revisión Posterior a la Implementación de los requerimientos sobre deterioro de valor de la NIIF 9? En caso afirmativo, ¿cuáles son esas cuestiones y por qué deberían examinarse?**

Por favor, explique por qué esas cuestiones deben considerarse en el contexto de este examen posterior a la implementación y el carácter generalizado de cualquier cuestión planteada. Por favor, proporcione ejemplos y pruebas justificativas.

- (b) **¿Tiene algún comentario sobre la comprensibilidad y accesibilidad de los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9 que el IASB pueda tener en cuenta en el desarrollo de sus futuras Normas NIIF de Contabilidad?**



IFRS[®]

Foundation

Columbus Building
7 Westferry Circus
Canary Wharf
London E14 4HD, UK

Teléfono **+44 (0) 20 7246 6410**
Correo electrónico **customerservices@ifrs.org**

ifrs.org